

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1103-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 790-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 7 119,94 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Zona Agraria 12 (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158367 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 18121-2021-MTC/20.11 presentado el 23 de julio de 2021 [S.I. 19083-2021 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía del Tramo 3 Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente

documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 6 al 12); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 13 al 16); **c)** Informe Técnico Legal (fojas 17 al 23); **d)** Panel Fotográfico (foja 24); y, **e)** planos perimétricos y de ubicación y sus respectivas memorias descriptivas (foja 25 al 33); **g)**

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03145-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2021 (fojas 40 y 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la zona Registral de N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03317-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de agosto de 2021 (fojas 44 y 45), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando anterior de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el

predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060- 2021/SBN.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N.º 01245-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de setiembre de 2021 (fojas 46 al 50), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado entre las progresivas Km 207+090 al Km 207+375, ambos lados del Derecho de Vía del tramo Corral Quemado – Pomacochas, en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N.º 02014724 de la Oficina Registral de Bagua; **ii)** no cuenta con zonificación asignada, encontrándose libre de posesionarios, ocupaciones y edificaciones; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **v)** se requiere la presentación del título archivado donde obren los documentos técnicos y legales que permitan determinar que se encuentra dentro del ámbito del predio inscrito en la partida N.º 02014724; asimismo, corresponde presentar el certificado de búsqueda catastral, toda vez que en la partida N.º 02014724 existen diversas anotaciones de independización; **vi)** se advierte la existencia de títulos que se encuentran pendientes de inscripción en la partida N.º 02014724; **vii)** de la consulta realizada en la plataforma web de CULTURA – Geoportal SIDGA, se visualiza encuentra superpuesto totalmente con un área de mayor extensión denominada Gran Zona de Reserva Arqueológico; **viii)** de las imágenes satelitales del Google Earth, se visualiza la existencia de un canal de concreto que pasa por debajo; **ix)** de la revisión de la base gráfica registral de SUNARP, se encuentra superpuesto totalmente con las partidas N.º 02014724 y N.º 11027146; y, **x)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar, el cual se debe comprimir en un archivo zip.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N.º 04695-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 51 y 53)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **x)**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio” tal como se acredita con la respuesta del mismo a través del Oficio N.º 30695-2021-MTC/20.11 presentado el 11 de noviembre de 2021 [S.I N.º 29348-2021 (fojas 57 al 95) y S.I N.º 29350-2021 (fojas 96 al 132)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando para tal efecto, los siguientes documentos: **i)** informe N.º 032-2021/CLSNº147-2021-MTC/20.11; **ii)** plan de saneamiento físico legal; **iii)** informetécnico legal N.º 005-1-CLS-147-2021; **iv)** panel fotográfico; **v)** memoria descriptiva y plano perimétrico; y, **vi)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2021-2906672.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N.º 1791-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09/ de diciembre de 2021 se determinó lo siguiente: **i)** “PROVIAS” señala que no es necesaria la presentación del título archivado de la Partida N.º 02014724, toda vez que la información del Certificado de Búsqueda Catastral con título N.º 2021-2906672 de fecha 02.07.2021, tiene carácter de vinculante; por otro lado, del referido Certificado, se advierten las siguientes conclusiones: a) “el predio” se encuentra totalmente sobre el ámbito de la partida N.º 02014724; b) la Partida N.º 11027146 corresponde a la Sucesión Quijano, de la cual no se puede determinar si el predio se ubica parcial o total sobre dicha partida, al carecer de planos que permitan ubicar su área en la base gráfica registral; **ii)** “PROVIAS” señala que “el predio” se encuentra sobre una vía asfaltada conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 815-2005-MTC/02 del 16.11.2005, correspondiente al Derecho de Vía de la Obra: Tramos Viales Del Eje Multimodal Del Amazonas Norte Del “Plan De Acción Para La Integración De Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”; **iii)** asimismo, señala que el verificador catastral ha determinado que el área materia de transferencia interestatal se encuentra inscrita en la partida electrónica N.º 02014724 cuyo titular registral es el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, no existiendo discrepancia con la inspección técnica realizada y la realidad física; por lo tanto no existe superposición con la propiedad y/o posesión con la partida electrónica N.º 11027146; **iii)** respecto a

los títulos pendientes de independización de la partida electrónica N° 02014724, estos no recaen sobre “el predio” y corresponden a independizaciones requeridas por “PROVIAS”; **iv)** con relación a la superposición con la Gran Zona de Reserva Arqueológica, señala que se trataría de un desplazamiento gráfico, por cuanto en la inspección de campo se constató que la obra vial se encuentra ejecutada y no se aprecian sitios arqueológicos cercanos al área a transferir; **v)** respecto a la existencia del canal de concreto, “PROVIAS” precisa que “el predio” forma parte del Derecho de Vía del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” siendo asignados 50.00 m. (25.00 m a cada lado del eje de la vía), pudiendo extenderse hasta 5m más allá de los bordes de los cortes; que al tratarse de una carretera construida, su solicitud de transferencia responde al saneamiento físico legal de la misma; por lo tanto, “el predio” tiene un uso de derecho de vía, dentro del cual se encuentra la vía asfaltada, alcantarillas, canal de concreto, señalizaciones y demás obras de arte o complementarias; y, **vi)** cumple con remitir el archivo digital de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el numeral dos (2) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta Subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; debiendo ordenarse previamente su independización, dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1479-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 7 119,94 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Zona Agraria 12 (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158367, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el proyecto denominado: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

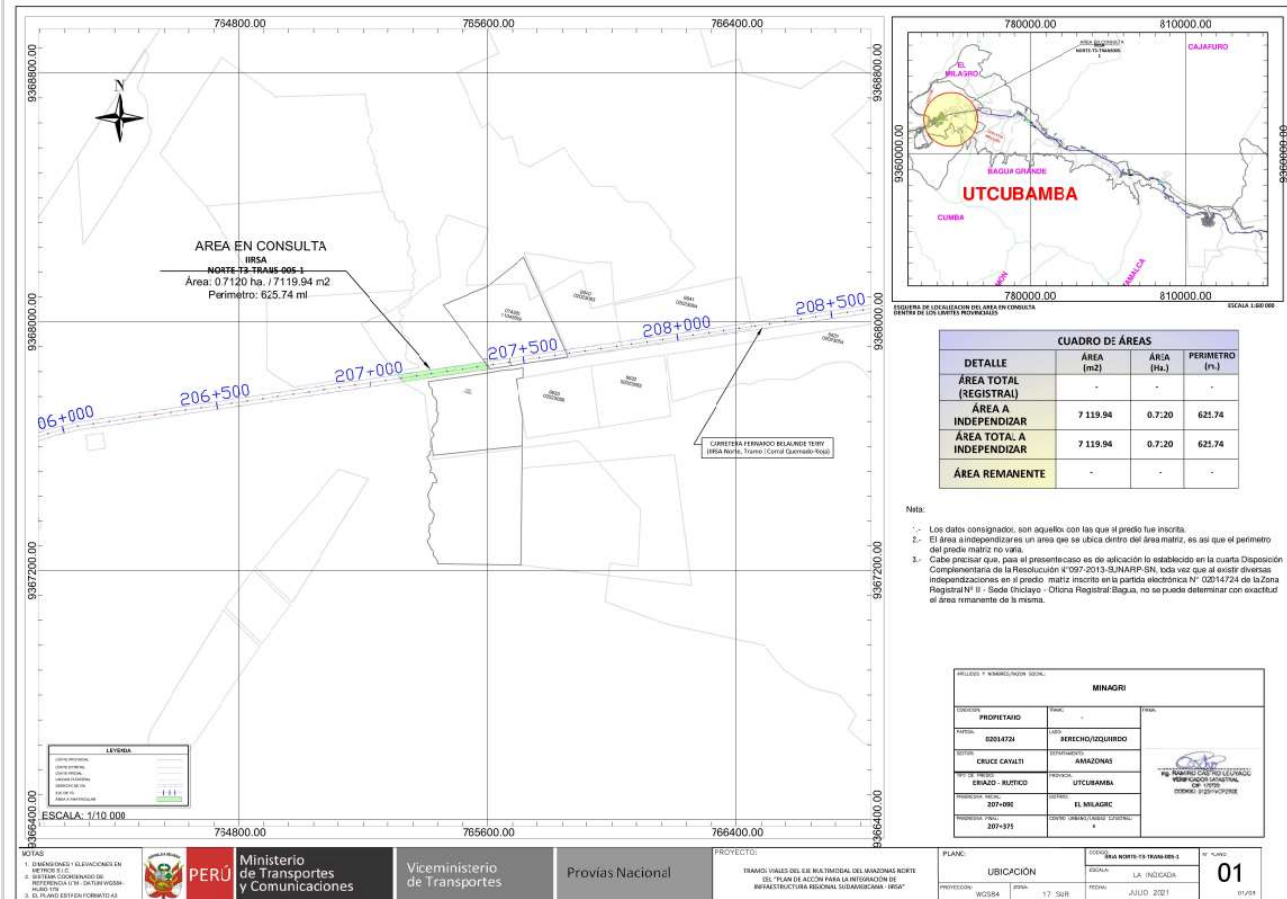
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

1 Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

2 Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



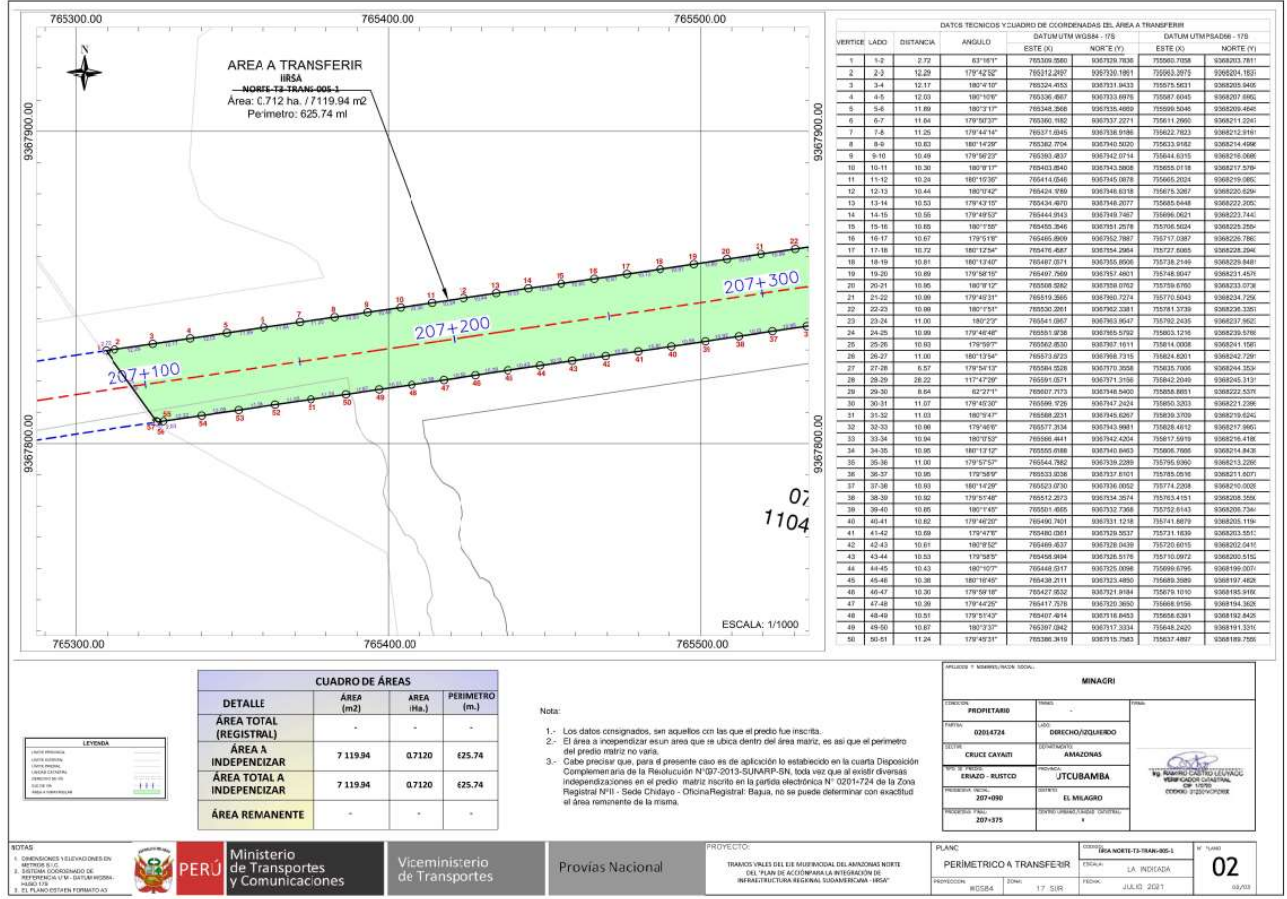
CUADRO DE ÁREAS

DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)			
ÁREA A INDEPENDIZAR	7 119.94	0.720	625.74
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	7 119.94	0.720	625.74
ÁREA REMANENTE			

Nota:

- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrito.
- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
- Debe precisarse que, para el presente caso se dio aplicación el establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SM, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 0201-1724 de la Zona Registral N° II - Sede (ciudad) - Oficina Registral - Bagua, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

PROPIETARIO Y REPRESENTACION SOCIAL			
MINAGRI			
CONDICIÓN	PROPIETARIO	USO	FINAL
PROPIETARIO	02014724	DERECHO/QUILERO	
USO	CRUCE CAYALI	AMAZONAS	
FINAL	CRUCE - RUSTICO	UTCUBAMBA	
PROPIEDAD	207-090	EL MILAGRO	
PROPIEDAD TOTAL	207-375		

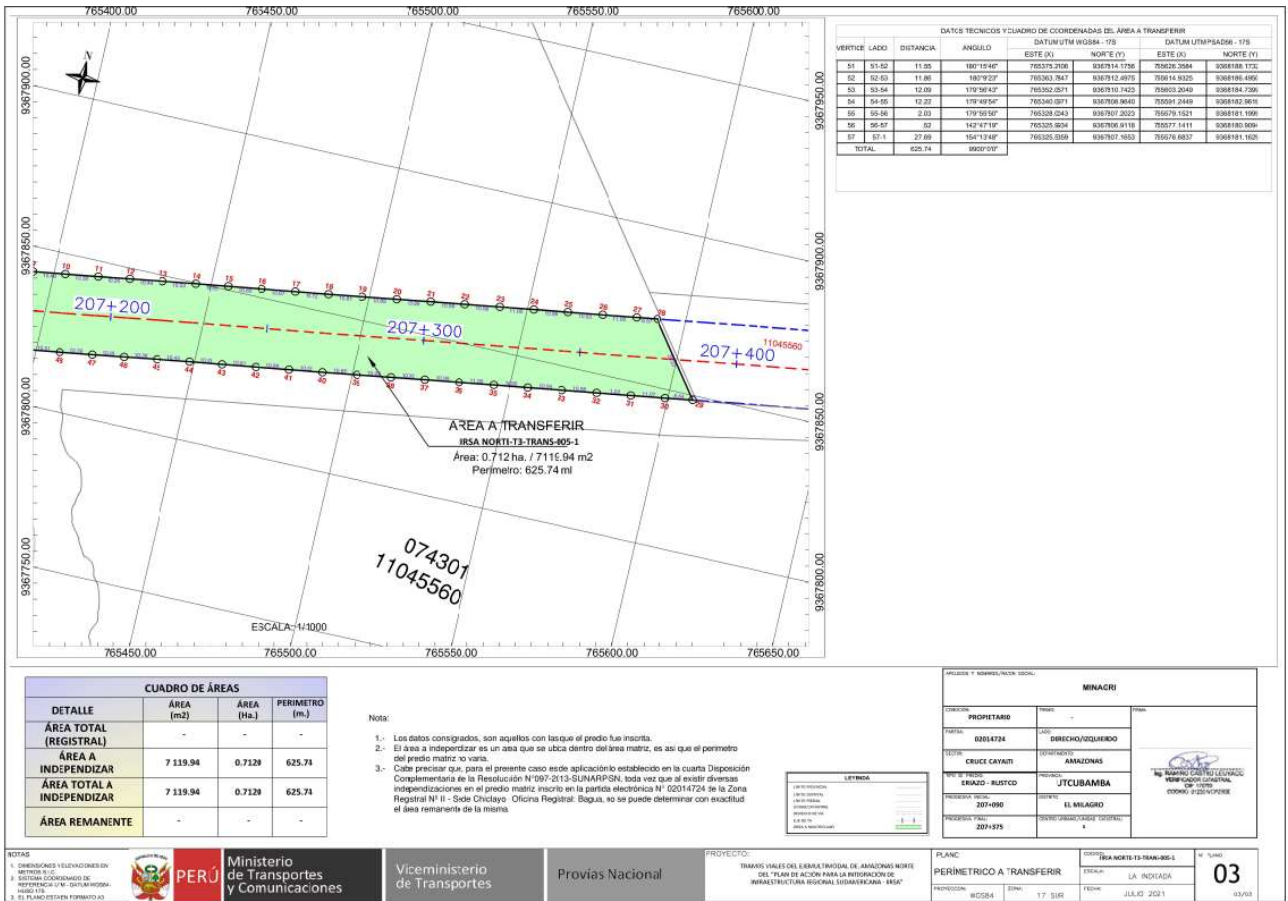


DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A TRANSFERIR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.72	63°16'11"	76539.0580	936739.7836	76560.7688	936820.7811
2	2-3	12.29	179°42'52"	76512.2267	936730.1981	75993.3975	936524.1831
3	3-4	12.57	180°41'57"	76524.4763	936733.8433	76053.5631	936522.8482
4	4-5	12.03	180°10'57"	76536.667	936733.6978	75987.6045	936527.862
5	5-6	11.89	180°31'17"	76548.268	936735.4869	75990.5048	936529.4548
6	6-7	11.64	179°50'27"	76560.1192	936737.2271	75911.2965	936531.1291
7	7-8	11.26	180°44'44"	76577.6366	936738.9366	75832.1086	936532.8086
8	8-9	10.83	180°14'25"	76592.7704	936740.5020	75753.9182	936534.4986
9	9-10	10.49	179°58'27"	76603.4837	936742.0714	75674.6315	936536.1886
10	10-11	10.30	180°9'17"	76613.6948	936743.5628	75605.0718	936537.8786
11	11-12	10.31	180°17'02"	76624.1168	936745.0878	75545.2924	936539.5686
12	12-13	10.44	180°42'42"	76634.9789	936746.6518	75491.3287	936541.2586
13	13-14	10.53	179°43'10"	76644.4070	936748.2077	75448.0448	936542.9486
14	14-15	10.59	179°18'02"	76654.4163	936749.7467	75416.0021	936544.6386
15	15-16	10.65	180°7'59"	76664.0246	936751.2718	75394.5024	936546.3286
16	16-17	10.67	179°51'57"	76673.268	936752.7887	75377.0387	936548.0186
17	17-18	10.72	180°12'54"	76682.1687	936754.2964	75369.5885	936549.7086
18	18-19	10.81	180°12'47"	76690.7247	936755.7956	75372.2149	936551.3986
19	19-20	10.89	179°56'17"	76698.939	936757.287	75374.8647	936553.0886
20	20-21	10.96	180°9'12"	76706.8282	936758.7718	75377.539	936554.7786
21	21-22	10.99	179°49'21"	76714.491	936760.2484	75379.2043	936556.4686
22	22-23	10.99	180°12'47"	76721.9281	936761.718	75379.8281	936558.1586
23	23-24	11.00	180°2'27"	76729.1407	936763.1818	75379.2435	936559.8486
24	24-25	10.99	179°48'48"	76736.228	936764.639	75378.5218	936561.5386
25	25-26	10.93	179°59'27"	76743.0830	936766.0911	75377.7568	936563.2286
26	26-27	11.00	180°17'46"	76749.6163	936767.5378	75376.9463	936564.9186
27	27-28	6.57	179°54'12"	76755.828	936768.969	75376.0905	936566.6086
28	28-29	28.22	117°47'20"	76761.0211	936771.3758	75368.2049	936568.3086
29	29-30	8.49	180°27'17"	76766.1948	936772.7643	75367.2681	936569.9986
30	30-31	11.07	179°45'07"	76771.349	936774.1374	75366.3024	936571.6886
31	31-32	11.03	180°9'41"	76776.4837	936775.5058	75365.3168	936573.3786
32	32-33	10.98	179°46'57"	76781.598	936776.8691	75364.3112	936575.0686
33	33-34	10.96	180°9'52"	76786.6931	936778.2281	75363.2855	936576.7586
34	34-35	10.96	180°13'12"	76791.768	936779.5828	75362.2498	936578.4486
35	35-36	11.00	179°57'57"	76796.8232	936780.933	75361.1942	936580.1386
36	36-37	10.95	179°36'57"	76801.858	936782.2791	75360.1285	936581.8286
37	37-38	10.91	180°12'28"	76806.873	936783.621	75359.0528	936583.5186
38	38-39	10.92	179°57'48"	76811.868	936784.9594	75357.9671	936585.2086
39	39-40	10.85	180°14'07"	76816.833	936786.293	75356.8714	936586.8986
40	40-41	10.92	179°42'27"	76821.768	936787.623	75355.7657	936588.5886
41	41-42	10.89	179°47'27"	76826.673	936788.949	75354.649	936590.2786
42	42-43	10.61	180°9'52"	76831.548	936790.271	75353.5232	936591.9686
43	43-44	10.53	179°38'57"	76836.393	936791.589	75352.3965	936593.6586
44	44-45	10.43	180°10'77"	76841.208	936792.903	75351.2698	936595.3486
45	45-46	10.38	180°16'07"	76845.993	936794.213	75350.1331	936597.0386
46	46-47	10.30	179°58'18"	76850.748	936795.519	75348.9864	936598.7286
47	47-48	10.30	179°47'20"	76855.473	936796.822	75347.8397	936599.4186
48	48-49	10.31	179°37'47"	76860.168	936798.123	75346.683	936601.1086
49	49-50	10.27	180°2'37"	76864.833	936799.419	75345.5165	936602.7986
50	50-51	11.24	179°40'21"	76869.468	936800.711	75344.3498	936604.4886

PROPIETARIO Y REPRESENTACION SOCIAL			
MINAGRI			
CONDICIÓN	PROPIETARIO	USO	FINAL
PROPIETARIO	02014724	DERECHO/QUILERO	
USO	CRUCE CAYALI	AMAZONAS	
FINAL	CRUCE - RUSTICO	UTCUBAMBA	
PROPIEDAD	207-090	EL MILAGRO	
PROPIEDAD TOTAL	207-375		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **974K680591**





PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

IIRSA NORTE-T3-TRANS-005-1

PROGRESIVA	INICIO (Km)	207+090	FIN (Km)	207+375
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	MINAGRI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	02014724	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	-
TIPO	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	0
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	CRUCE CAYALTI
DISTRITO	EL MILAGRO
PROVINCIA	UTCUBAMBA
DEPARTAMENTO	AMAZONAS
REFERENCIA	TRAMO CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - IIRSA NORTE-T3-TRANS-005-1	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 28)	284.53
SUR	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY) (DEL VERTICE 28 AL VERTICE 29)	28.22
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 29 AL VERTICE 57)	285.3
	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY)	27.69

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYAOC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 116720
CODIGO: 912501VGP2REX

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	2.72	63°16'1"	765309.5580	9367829.7836	765560.7058	9368203.7811
2	2-3	12.29	179°42'52"	765312.2497	9367830.1861	765563.3975	9368204.1837
3	3-4	12.17	180°4'10"	765324.4153	9367831.9433	765575.5631	9368205.9409
4	4-5	12.03	180°10'6"	765336.4567	9367833.6976	765587.6045	9368207.6952
5	5-6	11.89	180°3'17"	765348.3568	9367835.4669	765599.5046	9368209.4645
6	6-7	11.64	179°50'37"	765360.1182	9367837.2271	765611.2660	9368211.2247
7	7-8	11.25	179°44'14"	765371.6345	9367838.9186	765622.7823	9368212.9161
8	8-9	10.83	180°14'29"	765382.7704	9367840.5020	765633.9182	9368214.4996
9	9-10	10.49	179°56'23"	765393.4837	9367842.0714	765644.6315	9368216.0689
10	10-11	10.30	180°8'17"	765403.8640	9367843.5808	765655.0118	9368217.5784
11	11-12	10.24	180°15'35"	765414.0546	9367845.0878	765665.2024	9368219.0853
12	12-13	10.44	180°0'42"	765424.1789	9367846.6318	765675.3267	9368220.6294
13	13-14	10.53	179°43'15"	765434.4970	9367848.2077	765685.6448	9368222.2053
14	14-15	10.55	179°49'53"	765444.9143	9367849.7467	765696.0621	9368223.7443
15	15-16	10.65	180°1'55"	765455.3546	9367851.2578	765706.5024	9368225.2554
16	16-17	10.67	179°51'8"	765465.8909	9367852.7887	765717.0387	9368226.7863
17	17-18	10.72	180°12'54"	765476.4587	9367854.2964	765727.6065	9368228.2940
18	18-19	10.81	180°13'40"	765487.0671	9367855.8506	765738.2149	9368229.8481
19	19-20	10.89	179°58'15"	765497.7569	9367857.4601	765748.9047	9368231.4576
20	20-21	10.95	180°8'12"	765508.5282	9367859.0762	765759.6760	9368233.0738
21	21-22	10.99	179°45'31"	765519.3565	9367860.7274	765770.5043	9368234.7250
22	22-23	10.99	180°1'51"	765530.2261	9367862.3381	765781.3739	9368236.3357
23	23-24	11.00	180°2'3"	765541.0957	9367863.9547	765792.2435	9368237.9523
24	24-25	10.99	179°46'48"	765551.9738	9367865.5792	765803.1216	9368239.5768
25	25-26	10.93	179°59'7"	765562.8530	9367867.1611	765814.0008	9368241.1587
26	26-27	11.00	180°13'54"	765573.6723	9367868.7315	765824.8201	9368242.7291
27	27-28	6.57	179°54'13"	765584.5528	9367870.3558	765835.7006	9368244.3534
28	28-29	28.22	117°47'29"	765591.0571	9367871.3156	765842.2049	9368245.3131
29	29-30	8.64	62°27'1"	765607.7173	9367848.5400	765858.8651	9368222.5376
30	30-31	11.07	179°45'30"	765599.1726	9367847.2424	765850.3203	9368221.2399
31	31-32	11.03	180°5'47"	765588.2231	9367845.6267	765839.3709	9368219.6242
32	32-33	10.98	179°46'6"	765577.3134	9367843.9981	765828.4612	9368217.9957
33	33-34	10.94	180°0'53"	765566.4441	9367842.4204	765817.5919	9368216.4180
34	34-35	10.95	180°13'12"	765555.6188	9367840.8463	765806.7666	9368214.8439
35	35-36	11.00	179°57'57"	765544.7882	9367839.2289	765795.9360	9368213.2265
36	36-37	10.95	179°58'9"	765533.9038	9367837.6101	765785.0516	9368211.6077
37	37-38	10.93	180°14'29"	765523.0730	9367836.0052	765774.2208	9368210.0028
38	38-39	10.92	179°51'48"	765512.2673	9367834.3574	765763.4151	9368208.3550
39	39-40	10.85	180°1'45"	765501.4665	9367832.7368	765752.6143	9368206.7344
40	40-41	10.82	179°46'20"	765490.7401	9367831.1218	765741.8879	9368205.1194

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACI
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 176720
CODIGO: 012501VGF2HEX

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

41	41-42	10.69	179°47'6"	765480.0361	9367829.5537	765731.1839	9368203.5513
42	42-43	10.61	180°8'52"	765469.4537	9367828.0439	765720.6015	9368202.0415
43	43-44	10.53	179°58'5"	765458.9494	9367826.5176	765710.0972	9368200.5152
44	44-45	10.43	180°10'7"	765448.5317	9367825.0098	765699.6795	9368199.0074
45	45-46	10.38	180°16'45"	765438.2111	9367823.4850	765689.3589	9368197.4826
46	46-47	10.30	179°59'18"	765427.9532	9367821.9184	765679.1010	9368195.9160
47	47-48	10.39	179°44'25"	765417.7678	9367820.3650	765668.9156	9368194.3626
48	48-49	10.51	179°51'43"	765407.4914	9367818.8453	765658.6391	9368192.8429
49	49-50	10.87	180°3'37"	765397.0942	9367817.3334	765648.2420	9368191.3310
50	50-51	11.24	179°45'31"	765386.3419	9367815.7583	765637.4897	9368189.7559
51	51-52	11.55	180°15'46"	765375.2106	9367814.1756	765626.3584	9368188.1732
52	52-53	11.86	180°9'23"	765363.7847	9367812.4975	765614.9325	9368186.4950
53	53-54	12.09	179°56'43"	765352.0571	9367810.7423	765603.2049	9368184.7399
54	54-55	12.22	179°49'54"	765340.0971	9367808.9640	765591.2449	9368182.9616
55	55-56	2.03	179°55'50"	765328.0043	9367807.2023	765579.1521	9368181.1999
56	56-57	0.52	142°47'19"	765325.9934	9367806.9118	765577.1411	9368180.9094
57	57-1	27.69	154°13'48"	765325.5359	9367807.1653	765576.6837	9368181.1629
TOTAL		625.74					

5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

	UND (m2)
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	-
ÁREA A TRANSFERIR	7119.94
ÁREA REMANENTE	-

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

	UND (m2)
PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	625.74
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	con una pendiente aproximada del 3%
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso
TIPO DE RIEGO	Pluvial o a través de canal de riego
ABASTECIMIENTO AGUA	Ramal de canal de irrigación



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

El área a transferir, de 7119.94 m2, es por el proyecto TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" , ubicado en el distrito de EL MILAGRO, en la provincia de UTCUBAMBA, en el departamento de AMAZONAS.

LIMA, JULIO DEL 2021


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012001VCP216X

EL PERÚ PRIMERO